



EJECUTIVA REGIONAL N° 1638-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5043185-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA SOCORRO ROJAS CHAVEZ DE BARDALES**, contra Resolución Gerencial Regional N° 004158-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 18 de abril del 2018, doña **HILDA SOCORRO ROJAS CHAVEZ DE BARDALES**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, el reajuste de la remuneración personal retroactivamente al 1 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales y el pago de la continua;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 004158-2018-GRLL-GGR-GRSE**, de fecha 19 de junio del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: **DENEGAR** el petitorio de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, interpuesto por doña Hilda Socorro Rojas Chávez De Bardales, personal cesante de la I.E. N° 80820 "Víctor Larco";

Que, con fecha 25 de octubre del 2018, doña **HILDA SOCORRO ROJAS CHAVEZ DE BARDALES**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1290-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos, se verifica que a folio 13 del expediente administrativo, obra la copia de la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Gerencia Regional de Educación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 4158-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que fue recepcionado por el abogado, con registro de CALL N° 6394, de fecha el 10 de setiembre del 2018;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración



Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, el 10 de setiembre del 2018, se notificó dicho acto administrativo al titular; luego se interpuso el Recurso de Apelación con fecha 25 de octubre del 2018, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 citado, que prescribe: "Una vez vencidos los plazo para interpones los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación, habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 004158-2018-GRLL-GGR-GRSE, de fecha 19 de junio del 2018;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 272-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña **HILDA SOCORRO ROJAS CHAVEZ DE BARDALES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004158-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

